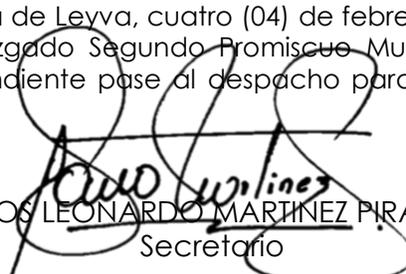




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: FLORENTINO ESPITIA CASTELLANOS Y OTRA.
DEMANDADO: REYNALDO REYES DIAZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00003-00

Se pronuncia el despacho sobre la admisión de la demanda que presenta FLORENTINO ESPITIA CASTELLANOS y CONSUELO RODRIGUEZ PINILLA, y que se había inadmitido previamente. Ahora como la subsanación de la misma se produjo en términos y reúne los requisitos legales, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

RESUELVE

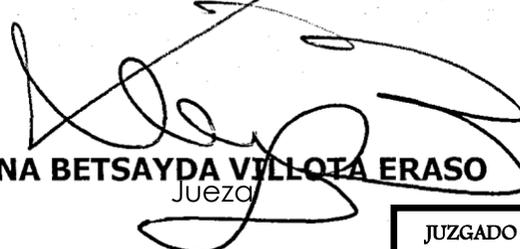
PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda "acción posesoria" promovida por FLORENTINO ESPITIA CASTELLANOS y CONSUELO RODRIGUEZ PINILLA contra REYNALDO REYES DIAZ. Désele el trámite señalado en el artículo 377 del CGP.

SEGUNDO.- CORRASE traslado al demandado por el término de diez días, para que la conteste.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3o del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

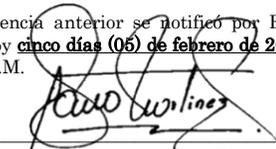
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **004**, de hoy **cinco días (05) de febrero de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario